JOSÉ VICENTE ANAYA ROIG (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 15/02/2021
HASH: b94aad665a9dce2e0dc96879054a7a3b

CONVOCATORIA AYUDAS AYUNTAMIENTO DE AYORA
PLAN RESISTIR "AYUDAS PARÉNTESIS"

I.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

II.- Por parte de la Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de que hay sectores especialmente afectados por la misma como consecuencia de las restricciones adoptadas, mediante Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell (publicado en el DOGV núm. 9005, de 26.01.2021), se ha aprobado la creación de un Plan de ayudas, denominado, Resistir, dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5 % por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

III.- La participación del municipio de Ayora en el Plan Resistir asciende a 133.770 de euros, según el Anexo I del Decreto-ley 1/2021.

El Ayuntamiento de Ayora, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto-ley 1/2021 y se comprometió a aportar el importe de 20.065,50 €, a que asciende a su porcentaje de participación, y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el mencionado decreto-ley.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- Hay que tener en cuenta que, como indica la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, las ayudas contempladas en el presente decreto ley podrán financiarse con cargo a los fondos que correspondan a la Comunitat Valenciana procedentes de los recursos adicionales REACT-EU. En este caso, le será de aplicación el artículo 63.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de tal manera que se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

tributarias y con Seguridad Social en la normativa de Subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre los sectores productivos relacionados en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria. Estas ayudas se dirigen a cubrir los gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.
5. Las presentes condiciones se publicarán en la web del Ayuntamiento de Ayora, en el Tablón de edictos electrónico municipal.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 133.770€, de los cuales el 62,5% del coste total (83.606,25€) es sufragado por la Generalitat Valenciana. El 22,5% del coste total (30.098,25€) es financiado por la Diputación Provincial de València y el restante 15% (20.065,50€) es aportado por el Ayuntamiento de Ayora.
El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis", consignada a tal efecto, asciende a 20.065,50€ con cargo a la aplicación presupuestaria 433.00-470.00.

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 117.704,50 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 433.00-470.00, correspondiente al 62,5% del coste total de estas ayudas sufragado por la Generalitat Valenciana y al 22,5% del coste total de las mismas financiado por la Diputación Provincial de Valencia, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

En el caso de que las solicitudes aprobadas fuera superior al importe que estaba asignado en el Anexo I del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, se habilitara por parte del Ayuntamiento la cantidad necesaria, mediante el procedimiento correspondiente, para asumir el pago de las ayudas que queden pendientes, y siempre previa autorización de la Conselleria correspondiente.
Si tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo I.

El acto de concesión de las ayudas de la convocatoria Plan Resistir “Ayudas Paréntesis” queda condicionado a la aprobación del expediente de generación de créditos que dote del crédito presupuestario del importe equivalente al contenido en el apartado tercero, bien con la efectiva recaudación de su cuantía, bien con el compromiso firme de aportación al Ayuntamiento de la cantidad destinada a estas Ayudas por parte de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia.

4. Cuantía de la subvención

Otorgar a los beneficiarios de estas ayudas:

1) Una cantidad máxima de 2.000€ por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

2) Una cantidad fija de 200€ por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe justificado por los beneficiarios.

5. Gastos subvencionables

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes efectuados pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Se consideran gastos corrientes subvencionables en esta convocatoria los que se determinan en el Anexo III de esta convocatoria.

6. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

7. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

7.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.

b) Estar dado de alta en alguna de las actividades de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria y que su domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Ayora.

c) Que se encuentre en funcionamiento a 31 de diciembre de 2020.

7.2 Acreditar mediante su presentación, el pago de facturas por importe máximo de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Tanto las facturas como los justificantes de pago deben corresponder a los periodos aquí señalados. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención, según anexo III.

7.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

7.4 Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

"Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

7.5. Quedan excluidas:
Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

8. Documentación a aportar.

La solicitud normalizada es de obligada presentación. En esta solicitud se deberá rellenar de manera obligatoria los campos que hacen referencia a la cuenta bancaria en la que se quiere recibir el pago de la ayuda. La cuenta bancaria que se proporcione deberá estar a nombre de la persona o empresa interesada.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona o empresa interesada que solicita la subvención o su representante legal.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

8.1 Instancia normalizada, Anexo II.

8.2 NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte o CIF, de la persona o empresa solicitante.

8.3 Certificado actualizado de Situación Censal o **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas** recogido en el Anexo I. El certificado debe indicar la actividad económica que se realiza, su fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal.

8.4 Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los tc2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

8.5 Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención. Modelo normalizado en el procedimiento.

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15

8.6 Facturas por importe neto mínimo de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago. Las facturas y los justificantes de gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud.

8.7 En caso de Autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, en el que en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se deberá aportar certificado emitido por la Cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención por importe de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.

8.8 Anexo Representación: Formulario relativo a la representación según modelo normalizado.

8.9 Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incorporada en la solicitud normalizada).
1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo).
4. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
5. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

9. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15

documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.
En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud, que corresponda a una factura emitida en las mismas fechas señaladas. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.
- Solo se admitirán pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ (IVA excluido) del total de la documentación justificativa, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del perceptor.
- Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15

10. Concurrencia con otras subvenciones

1- Será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

11. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia.

El plazo de presentación iniciará el día siguiente de la publicación en la web municipal y el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento y finalizará el 3 de marzo de 2021. El modelo

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

de solicitud normalizado según anexo II para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.ayora.es.

Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ayora, que será obligatorio para las personas jurídicas y empresas. Se admitirá la presentación presencial para aquellos que no estén obligados a relacionarse en las oficinas de asistencia en materia de registro, mediante cita previa, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.ayora.es.

2.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

4.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 6 de la convocatoria.

12. Procedimiento e Instrucción

1. La concesión de estas ayudas reguladas en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

2. La concesión se realizará en régimen de concesión directa entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en esta convocatoria, hasta agotar el crédito disponible para la convocatoria.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá a los siguientes Servicios: La Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento, asesorada por la Secretaría del Ayuntamiento.

4. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

5. Todas las comunicaciones y notificaciones en este procedimiento se realizaran a estos efectos, a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Ayora.

6. Previamente a elaborar las propuestas de acuerdo, tal y como se indica en el apartado anterior se publicarán a efectos de notificación, en el tablón de edictos electrónico del

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15

Ayuntamiento, y en su caso, a título meramente informativo en la página web, un listado provisional que contendrá:
a) Solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria pudiendo a su vez también estar requeridas por faltarles documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

b) Solicitudes requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

c) Solicitudes desistidas por la persona interesada.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

7. Los Servicios Instructores elaborarán un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas y se elevarán las propuestas de concesión de subvenciones a la Alcaldía, órgano competente para su aprobación.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, estos elevarán la propuesta de acuerdo a para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9. Los Acuerdos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. Los Servicios Instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. A tal efecto publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ayora el resultado de las actuaciones de comprobación a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

13. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.
d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

14. Pago y justificación de las subvenciones

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

15. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, cuando de la comprobación efectuada por cada Servicio instructor de las manifestaciones realizadas por la persona beneficiaria en su declaración jurada, se concluya que no sean correctas. En este caso se aplicará el criterio de proporcionalidad para calcular el reintegro.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ANEXO I

SECTORES

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

Código CNAE IAE	CNAE	Descripción
E646.6 E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
E663.1 E663.2 E663.3 E663.4 E663.9	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
E681 E682	5510	Hoteles y alojamientos
E683 E684 E685 E686	5520	Alojamientos turísticos y otros
E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4	5530	Campings y aparcamientos de caravanas
E682 E935 E935.1 E935.2	5590	Otros alojamientos
E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5	5610	Restaurantes y puestos de comida
E677 E677.1 E677.9	5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629		Otros servicios de comidas
E672 E673 E674 E675 E676	5630	Establecimientos de bebidas
E963	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
E755	7911	Actividades de agencias de viajes
7912		Actividades de los operadores turísticos
A04 P521 P599 P882 P883	7990	Otros servicios de reservas
E989 P854	8230	Organización de convenciones y ferias
A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86	9001	Artes escénicas
A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039	9003	Creación artística y literaria
P861 P862	9004	Gestión de salas de espectáculos
E966.9 E982.3	9102	Actividades de museos
E966.9	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
E967.1 E968.1	9311	Gestión de instalaciones deportivas
E967.2	9312	Actividades de los clubes deportivos
A04 A942 E9422 E9672 E968	9313	Actividades de los gimnasios
A04 E968.1 P886	9319	Otras actividades deportivas

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

E981	9321	Actividades de los parques de atracciones
A018 A019 A05 E965 E969 E9794	9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15

ANEXO III

Gastos corrientes subvencionables

Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos corrientes (Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes:

a) Alquiler de locales destinados exclusivamente en el ejercicio de la actividad y equipos necesarios para el desarrollo de la misma. **No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.**
b) Cuotas de autónomos desde el 1 de abril de 2020 hasta la presentación de la solicitud.
c) Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes depago correspondientes.
d) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes correspondientes.
e) Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad.
f) Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.
g) Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: los gastos derivados del curso y de la inscripción al mismo.
h) Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia, así como la realización de planes para la mejora del negocio.
i) Realización de auditorías de cualquier tipo destinadas a la mejora de negocio.
j) Análisis e investigación de mercados: gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
k) Gastos tanto para el diseño como para la realización de cualquier elemento comunicativo de los servicios o productos que se venden, independientemente del mercado al que vaya dirigido, interior o exterior: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
l) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como el diseño y elaboración de embalajes y envases.
m) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO(Search Engine Optimization- Optimización para los motores de búsqueda) SEM (Search Engine Marketing-marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

Media Marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

n) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas, así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters, pero no son subvencionables los pagos de cuotas temporales por pertener a ellas.
o) Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
p) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y samartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.
q) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que represente un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

Cód. Validación: AE96RWNJTE5265PT7K6WP6MKY | Verificación: https://ayora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15